

17

**ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CONJUNTA
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y
EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

El Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua, Ing. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, en nombre de dicha institución que en lo sucesivo se denominará "LA ASAMBLEA NACIONAL", por una parte y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, representado por el MSc. ORLANDO SOLORZANO DELGADILLO en representación de dicha institución, que en lo sucesivo se denominará "MIFIC", por otra parte.

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional tiene la facultad de suscribir acuerdos en beneficio del quehacer parlamentario de la Nación y siendo que el proceso de elaboración del Digesto Jurídico Nicaragüense requiere la colaboración del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

II

Que la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense fue creada mediante la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Ley No. 606, publicada en La Gaceta No. 26 del 6 de Febrero de 2007 y Resolución Administrativa del Presidente de la Asamblea Nacional No. 07-02-2008.

III

Que la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional tiene como objetivo principal llevar a cabo el proceso de recopilación, ordenamiento, análisis, depuración y sistematización de la Legislación Nacional para establecer con certeza el marco jurídico vigente en Nicaragua.

IV

Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio es una institución que desarrolla estrategias e impulsa políticas que contribuyen al desarrollo económico sostenible de Nicaragua, ayudando al Sector Privado a ser competitivo.

08



CONVIENEN

En suscribir el presente Acuerdo de Cooperación y Colaboración Conjunta, el cual se registrará mediante las siguientes cláusulas.

PRIMERO: OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

- a. Se compromete a facilitar el Digesto Jurídico por materia con valor de Ley al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio una vez sea debidamente aprobado.
- b. Entregar al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio una vez concluido el Digesto Jurídico, una copia de toda la información recopilada, depurada y sistematizada.
- c. Establecer un intercambio de información de interés mutuo.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

- a. Facilitar a la Dirección del Digesto Jurídico de la Asamblea Nacional el acceso a bases de datos y otros materiales ya disponibles en soporte electrónico así como otro tipo de fuentes, de acuerdo a las políticas de preservación y acceso de las diferentes unidades de información del Ministerio.
- b. Colaborar con la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional proporcionándole asesoría e información técnica y jurídica requerida para la adecuación de la legislación de la materia a las funciones y competencias del Ministerio.

TERCERO: DURACIÓN

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de suscripción del mismo. Este acuerdo se renovará automáticamente por un periodo de cinco años a partir de la expiración del mismo, si ninguna de las partes notifica por escrito a la otra de su intención de no renovarlo, por lo menos sesenta días antes de su expiración.



CUARTO: DISOLUCIÓN

Este acuerdo se resolverá por decisión unilateral de cualquiera de las partes, mediante previo aviso por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación.

QUINTO: ACEPTACIÓN

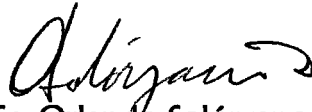
Las partes aceptan y están conformes con todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo. Firmamos en dos tantos del mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.

POR LA ASAMBLEA NACIONAL



Ing. René Núñez Téllez
Presidente

POR EL MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO



MSc. Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro